REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	:	252693333002 2020 – 00177 00
Accionante	:	NANCY DELGADO RÍOS
Accionado	:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se aviene el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente medio de control promovido por *Nancy Delgado Ríos,* a través de apoderada judicial en contra de la *Nación, Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio,* a fin de que sea despachadas a su favor las siguientes pretensiones

"(…)

1. *Se declare la Nulidad del acto ficto o presunto configurado el día* ***30 de abril de 2020 por la Nación -Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación del Municipio de Facatativá – Cundinamarca****, al dar respuesta negativa de forma ficta al derecho de petición radicado el* ***30 de enero de 2020*** *ante la Entidad, en donde se solicitó el pago de la Sanción Moratoria establecida en el articulo 5 de la ley 1071 de 2006.*
2. *Reconocer, liquidar y pagar la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de* ***CESANTIAS*** *en la Resolución No.* ***636 de mayo de 2019****.*

Como consecuencia de la declaración anterior y a titulo de ***RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:***

1. *Condenar a* ***la Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio****, a reconocer, liquidar y pagar a favor de poderdante, la* ***SANCION MORATORIA*** *establecida en el articulo 5 de la Ley 1071 de 2006 por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por cesantías en la Resolución ya mencionada, mora que ocurrió desde el día* ***08 de mayo de 2019*** *hasta* ***la fecha de pago que fue*** *el día* ***15 de julio de 2019****.*

2. *Condenar a la entidad demanda a reconocer, liquidar y pagar la indexación de la suma solicitada en el numeral anterior, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.*
3. *Condenar a la demandada a reconocer, liquidar y pagar los intereses de mora, sobre las sumas adeudadas, conforme a los establecido en el Artículo 192 del C.P.A.C.A.*
4. *Condenar a la entidad demandada a que de estricto cumplimiento a la sentencia conforme lo disponer en el artículo 189 y 192 del C.P.A.C.A*
5. *Condenar en costas a la demandada tal y como lo dispone el artículo 188 del C.P.A.C.A y lo regulado por el Código General del Proceso (…)"*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por *Nancy Delgado Ríos* contra *Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

SEXTO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

SÉPTIMO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado *Yohan Alberto Reyes Rosas,* identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.094 y portador de la tarjeta profesional Número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

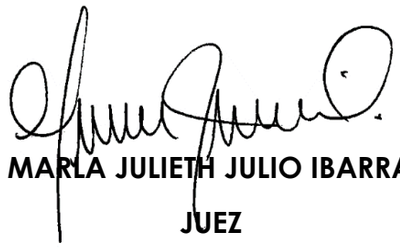

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (07)

DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)